

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

REGLAMENTA PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE REGIONAL

(Publicado en el Diario Oficial el 10 de marzo del 2010)

Núm. 4.- Santiago, 13 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política; la ley N° 20.378, particularmente su artículo 5°; el D.F.L. N° 343 del Ministerio de Hacienda de 1953; el D.F.L. N° 279 del Ministerio de Hacienda de 1960; el D.L. N° 557 de 1974; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696 y la resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.378, ha creado un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que el artículo 5° de la ley señala que, dentro del límite de recursos a que se refiere su Artículo 2° y una vez descontados los montos a que se refieren sus Artículos 3° y 4°, el remanente de subsidio podrá destinarse a financiar el Programa de Apoyo al Transporte Regional a que se refiere el artículo 5° letra a) de la Ley.

3. Que el Programa previamente referido contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar; subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso por parte de los estudiantes del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país, y otros programas que favorezcan el transporte público.

4. Que el Programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para la distribución de recursos entre proyectos, su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento dictado para esos efectos por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda,

DECRETO:

TÍTULO I

Sobre la implementación del subsidio al Programa de Apoyo al Transporte Regional

Artículo 1°: Para efectos de la asignación de los recursos a que se refiere el artículo 5°, letra a) de la ley N° 20.378, el Programa de Apoyo al Transporte Regional, en adelante y para efectos de este reglamento, “el Programa”, contempla las siguientes categorías de subsidios:

i) Subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas;

ii) Subsidios al transporte escolar;

iii) Subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso por parte de los estudiantes del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país;

iv) Otros programas que favorezcan el transporte público.

Artículo 2º: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Ministerio”, implementará el Programa, determinando directamente por región para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, los proyectos de subsidio que corresponde ejecutar, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social. Asimismo, el Ministerio podrá determinar los proyectos a ejecutar por región para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, mediante un proceso de selección, de acuerdo a las reglas y límites que se expresan en los artículos siguientes. Los proyectos a que se refiere el presente reglamento, se destinarán a mejorar la conectividad o acceso al transporte público de personas que habitan en una zona geográfica determinada.

Artículo 3º: La selección de los proyectos para zonas aisladas y para otros programas que favorezcan el transporte público a los que se asignarán recursos, conforme al inciso segundo del artículo 2º, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

i) El llamado a presentar proyectos será efectuado por el Ministerio. Los términos que regirán la convocatoria estarán disponibles en su sitio web. En los términos de referencia de la convocatoria se establecerán los requisitos para postular, las etapas y plazos involucrados y se regularán los demás aspectos del proceso que el Ministerio considere necesarios para el logro de los objetivos del Programa, siempre que tales regulaciones no sean contrarias a las disposiciones de la ley N° 20.378 ni del presente reglamento.

ii) Podrán postular proyectos los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Dichas postulaciones deberán realizarse en las respectivas Secretarías Regionales de Transportes y Telecomunicaciones, o a través del sitio web del Ministerio si así se dispone en la convocatoria.

iii) El Ministerio realizará el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y, o rentabilidad social, determinados conforme a los factores que se indican en el literal iv.

iv) Para determinar el grado de impacto y, o rentabilidad social de los proyectos, el Ministerio deberá contar con una metodología que considere, entre otros factores, el grado de aislamiento de los beneficiarios, considerando la distancia o tiempo al sistema de transporte público más cercano; el acceso a los servicios básicos y las condiciones geográficas y, o climáticas que generen aislamiento. También podrá considerar el número estimado de beneficiarios, su nivel de ingresos, las tarifas de los medios de transporte público existentes, y el monto de los recursos requeridos de cada proyecto; A su vez, la citada metodología deberá establecer las condiciones mínimas para que un proyecto sea admitido a evaluación. El Ministerio seleccionará los proyectos presentados conforme a los criterios anteriormente expresados y los resultados del proceso de selección serán publicados en su sitio web.

Artículo 4°: En el caso de los proyectos de transporte escolar, el Ministerio considerará distintas opciones que permitan apoyar el traslado de estudiantes que por razones de aislamiento geográfico o condición social tienen dificultades de acceso a sus establecimientos educacionales. Para resolver los casos en que se requiera coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio podrá suscribir un convenio con dicha Secretaría de Estado en el que se establecerán los mecanismos de complementación administrativa, técnica, operacional o financiera que sean requeridos para desarrollar iniciativas conjuntas, compatibilizar y fortalecer iniciativas independientes y evitar duplicidades. En cualquier caso, el Ministerio deberá disponer de una metodología para determinar indicadores de impacto y, o rentabilidad social y para priorizar los proyectos, la que podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- i) Distancia o tiempo promedio entre el domicilio y el establecimiento educacional de los beneficiarios;
- ii) Condiciones geográficas y/o climáticas de la zona del proyecto;
- iii) Disponibilidad y precios de las alternativas de transporte público remunerado de pasajeros;
- iv) Número estimado de beneficiarios, considerando particularmente aquellos de menor nivel socioeconómico;
- v) Monto de los recursos requeridos.

Artículo 5°: El Ministerio podrá considerar proyectos que fomenten el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá; Aysén del G. Carlos Ibáñez del Campo; Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé; cuando la tasa de viajes escolares por Tarjeta Nacional Estudiantil, en adelante TNE, que resulta de dividir el número total de viajes escolares por el número de TNE correspondientes a la misma zona, sea menor al 30% del promedio de las regiones del país. Podrán presentar proyectos que postulen a esta categoría de subsidio los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios u otras entidades públicas. Dichas postulaciones deberán presentarse ante las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, o a través del sitio web del Ministerio, todo ello conforme a los términos que establezca el Ministerio. El Ministerio realizará el análisis de los proyectos presentados y los seleccionará conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

TÍTULO II

Sobre la distribución de los recursos entre proyectos

Artículo 6°: Sobre la base del límite regional asignado anualmente para financiar el Programa de Apoyo al Transporte Regional, según lo establecido en el reglamento del artículo 2° de la ley N° 20.378, y una vez descontados los montos requeridos para financiar aquellos proyectos del Programa de Apoyo al Transporte Regional comprometidos contractualmente en años anteriores, el subsidio restante podrá destinarse a financiar nuevos proyectos según las distintas categorías de subsidios definidas en el artículo 1° de este reglamento. Si la suma de los montos de subsidio requeridos por los proyectos seleccionados de acuerdo a lo señalado en los artículos 3°, 4° y 5° de este reglamento es inferior al total de recursos disponibles, la distribución de recursos se realizará para la totalidad de dichos

proyectos. Con todo, deberá darse estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12º, del reglamento del artículo 2 de la ley N° 20.378.

TÍTULO III

Sobre la operación del subsidio.

Artículo 7º: Determinados los proyectos a ejecutar, en conformidad a lo prescrito en el artículo 2, inciso primero o segundo, del presente reglamento, el Ministerio, en forma directa o a través de las Intendencias, el Ministerio de Obras Públicas u otras entidades públicas, iniciará los procesos de licitación pública, o la generación de convenios, según corresponda, para ejecutar dichos proyectos. Excepcionalmente, el Ministerio o las otras entidades públicas podrán acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.

Artículo 8º: Las bases de licitación o, según corresponda, los convenios originados para el otorgamiento de los subsidios previstos en los numerales i), ii), iii) y iv) del artículo 1º de este reglamento, deberán establecer las exigencias, condiciones y términos para su operación así como también respecto de la transferencia de los recursos que corresponda.

Artículo 9º: En el caso que el proyecto a ejecutar consista en la entrega de un subsidio a la demanda, los fondos podrán transferirse directamente a los prestadores del servicio o a las personas o entidades beneficiadas con el subsidio.

Artículo 10º: La administración del Programa corresponderá al Ministerio, el cual impartirá las instrucciones que fueren necesarias para su operación administrativa.

Artículo 11º: El presente reglamento tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.